



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número **1783/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\*** **-nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocida como **\*\*\*\*\***, siendo que su nombre se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, que nació en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***

III.- De igual manera, obran agregada al expediente atestados de matrimonio y nacimiento expedidos por el Registro Civil en el Estado de \*\*\*\*\* , Cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, respecto al atestado de matrimonio se tiene por demostrado que en fecha \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* , en el cual además se asentó que la edad de la contrayente era de \*\*\*\*\* años, por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* por ende se deduce que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\* , en tanto que de los diversos atestados de nacimiento que exhibe se advierte que el nombre de la promovente quedó plasmado como \*\*\*\*\* .

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México a las mujeres se les suele poner como primer nombre el de “\*\*\*\*\*” y también se les suele abreviar como “\*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” “\*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”, por ende es claro para esta juzgadora que no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ende se deduce que \*\*\*\*\* , es la misma persona que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* .

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* .

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena



el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** en fecha **\*\*\*\*\***, que la registrada es conocida indistintamente como **\*\*\*\*\***, por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO** - Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO**.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** en fecha **\*\*\*\*\***, que la registrada es conocida indistintamente como **\*\*\*\*\***, por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO**.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO**.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO**.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cinco de julio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.-

L.RCG/elof

“La licenciada **ROSALBA CARRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1783/2021**, dictada en fecha **dos de julio de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, lugares y fechas de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”